



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Sucesión Intestada
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00472 00
CAUSANTE	José Heriberto Laserna Yepes
INTERESADO	Lucy Laserna Acosta

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de sucesión intestada del causante, propuesta mediante apoderado judicial por Lucy Laserna Acosta, en calidad de hija del de cujus.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 de la misma obra, y los artículos 1012 y 1037 del Código Civil, con lo que se establece la muerte real del causante y el interés legal de la demandante, para demandar la apertura de la presente sucesión.

Este Despacho es competente para conocer del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 numeral 4º y, 28 numeral 12, del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el último domicilio del causante y la cuantía estimada en la demanda.

En atención a que la presente demanda llena los requisitos establecidos por la ley, este despacho judicial ordenará la apertura de la sucesión intestada del causante José Heriberto Laserna Yepes.

Se reconocerá como interesada a Lucy Laserna Acosta, en la calidad que se encuentra debidamente acreditada al dossier, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo manifestado en la demanda.

Se emplazará a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. El emplazamiento se sujetará a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Con base en lo anterior, por secretaría elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado. Efectuada la publicación mencionada anteriormente, se dará aplicación a los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso, se informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 del Código General del Proceso, el señor agente del ministerio público debe comparecer al proceso como parte especial, por lo tanto, se le notificará el presente auto de apertura de la sucesión, para lo de su competencia, a la señora Personera Municipal de Villamaría, Caldas, en razón a que en este municipio no existen procuradores judiciales de familia, conforme con el numeral 2º del artículo 45 del Código General del Proceso.

De cara a lo reglamentado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del Código General del Proceso, inscribese el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante José Heriberto Laserna Yepes, quien falleció en el municipio de Pereira, Risaralda, el 15 de octubre de 2022, fecha en la cual se defirió la herencia a quienes por ley están llamados a recogerla, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Villamaría, Caldas.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a Lucy Laserna Acosta, en la calidad que se encuentra debidamente acreditada al dossier, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo manifestado en la demanda.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos previstos en el artículo 490 del Código General del Proceso, y como le prevé la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INCORPORAR el presente proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: INFORMAR, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la señora Personera Municipal de Villamaría, Caldas, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 16 de enero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 001

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria